



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
 SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
 INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
 2-32457-16

RESOLUCION 037 DEL 4 DE FEBRERO DE 2016

113
 original.
 113.

RADICADO: 2-32457-16
 CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
 CONTRAVENTORA: HECTOR IVAN VALENCIA
 DIRECCIÓN: CALLE 85 A NRO. 51B-98

RESOLUCION 037 DEL 4 DE FEBRERO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA

EL INSPECTOR DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Que mediante informe del 6 de septiembre de 2016, suscrito por el Profesional Universitario Omar Albeiro Anaya, adscrito a la Subsecretaria de Control Urbanístico, informa lo referente a la construcción en la Carrera 85 A Nro. 51 B- 98 en los siguientes terminos:

"(...)

En atención a su solicitud, le informamos, se hicieron las consultas pertinentes, en nuestros archivos, sistemas de información y entidades correspondientes, así como se realizó la visita de campo al predio del asunto y el estudio de la normatividad aplicable para el efecto, encontrando que:

1. En visita de campo realizada el 22 de julio de 2016, se pudo apreciar que existe un edificio de 5 pisos, ubicado en la Carrera 85 A No. 51B-98 con escalas en concreto y fue construido hace más de 5 años en un lote de 228.46 mts², según información de los vecinos y del propietario, dicha edificación se describe a continuación:
 - El primer piso, cuenta con un apartamento y un local, los cuales, especifico a continuación: el primero, se encuentra identificado con el número 51B-98, int. 0101, el cual cuenta con sala comedor, una alcoba, cocineta, patio para iluminación y ventilación, zona de ropas y cuarto útil; en el momento es utilizado para parqueadero de motos; el segundo, es un local comercial y se encuentra identificado con el número 51B -98, int. 0102, el cual es utilizado para el desarrollo de proyectos de maquila (*modistería, confecciones y máquinas de coser*).





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

2-32457-16

RESOLUCION 037 DEL 4 DE FEBRERO DE 2016

- *El segundo piso, cuenta con dos apartamentos, como se especifica a continuación: los apartamentos número 51B-98, Int. 0201 y 51B-98, Int. 202, los cuales cuentan cada uno con sala – comedor, cocina, patio para iluminación y ventilación, dos unidades sanitarias, tres alcobas, patio y vacío para ventilación e iluminación y zona ropas.*
 - *El tercer piso, cuenta con dos apartamentos, los cuales, se identifican con los números 51B-98, Int. 301 y 51B-98, Int. 302, con las mismas distribuciones del segundo piso.*
 - *El cuarto piso, cuenta con dos apartamentos, los cuales, se identifican con los números 51B-98, Int. 401 y 51B-98, Int. 402, con la misma distribución del tercer piso y con los vacíos para iluminación y ventilación más grande.*
 - *El quinto piso, aparece en los planes con dos apartamentos, los cuales, se identifican con los números 51B-98, Int. 501 y 51B-98, 502, con las mismas especificaciones de los vacíos, distribución del cuarto piso y termina en cubierta en teja de barro; en el momento se encuentra construido la mitad.*
 - *El edificio se encuentra habitado, presenta diseños arquitectónicos y estructurales de acuerdo con la norma colombiana de Sismo Resistencia NSR-10, planos y cuneta con los servicio públicos...*
2. *En nuestros archivos y sistema de información de la entidad municipal, se pudo encontrar que, según el Acuerdo 48 de 2014, los inmuebles se encuentran dentro del polígono Z1_CN_6. Categoría de uso: áreas de baja mixtura; áreas predominantes residenciales, con altura normativa de cuatro pisos; consultado el sistema royal, el inmueble no presenta licencia de construcción.*
3. *Según lo expresado por usted, la construcción se inició en el año 2009 y una vez terminada en el año 2011, se comenzaron los trámites para su legalización ante la Curaduría Urbana Segunda de esta ciudad, lo cual, no ha sido posible; incumpliendo lo contemplado en el Acuerdo 48 de 2014 y el artículo 2º del Decreto Nacional 2218 del 2015, en cuanto, a que, no existe licencia de construcción, dando lugar a infracciones urbanísticas, según el artículo 1º de la Ley 810 de 2003..."*

Que mediante **Auto del 10 de octubre de 2016**, la Inspección 4A de Policía Urbana de Medellín dio inicio a las actuaciones, mediante radicado **2-32457-16**, por medio del cual ordenó Averiguación Preliminar por posibles infracciones urbanísticas en el inmueble localizado en la **CARRERA 85 A NRO. 51B-98**; y se decreta la practica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso.

Que mediante **Remisión 54058 del 11 de octubre de 2016**, la Inspección 4B A de Policía Urbana de Medellín, dio traslado del expediente a la Inspección de Control Urbano, Zona 1 de Medellín, el cual fue recibido en este despacho en fecha posterior.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



114

Alcaldía de Medellín**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
2-32457-16
RESOLUCION 037 DEL 4 DE FEBRERO DE 2016**

Que mediante **Resolución Nro. 518 del 22 de Diciembre de 2017**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, abre investigación administrativa sancionatoria y formula pliego de cargos, al señor **HECTOR IVAN VALENCIA CARDONA Y/O PROPIETARIOS DEL INMUEBLE**, como presunto responsable de la violación de la normatividad urbanística vigente por la construcción sin licencia en la **CARRERA 85 A NRO. 51B - 98**. Notificación por Aviso y publicación en cartelera del 18 al 22 de septiembre de 2017. Notificación personal el 3 de enero de 2018.

Que mediante **Auto Nro. 232 del 16 de febrero de 2018**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, fija periodo probatorio y decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso. Comunicación en residencia. Auto dictado para la **CARRERA 85 Nro. 51 B – 98**.

Que mediante **Auto Nro. 572 del 4 de mayo de 2018**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso. Auto dictado para la **CARRERA 85 A Nro. 51 B – 98**.

Que mediante **Auto Nro. 281 del 26 de noviembre de 2019**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, incorpora unas pruebas en desarrollo de una actuación administrativa y da traslado al investigado para que formule alegatos y controvierta las pruebas allegadas al proceso. Publicación en página web de 26 de noviembre de 2019, dictado para la **CALLE 85 A Nro. 51 B – 98**.

Que mediante informe de inspección técnica, realizada por el Arquitecto **EDWIN RANGEL SALAZAR**, adscrito a este Despacho, informa que existe infracción urbanística consistente en construcción de 5 y 6 piso sin la respectiva licencia en un área de:

5° piso: 140 metros cuadrados

6° piso: 140 metros cuadrados

Total: 280 metros cuadrados

Que mediante **Resolución Nro. 145-Z3 del 11 de marzo de 2019**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, declara como infractor de la normatividad urbanística vigente al señor **HECTOR IVAN VALENCIA**, e impone multa en cuantía de \$38.645.413, por la infracción a la normatividad urbanística vigente, consistente en la construcción sin la respectiva licencia en la **CALLE 85 A NRO. 51B-98**.

Que mediante escrito del 28 de Marzo de 2019, el señor **HECTOR IVAN VALENCIA CARDONA**, presenta Recurso de Reposición dentro del término legal para hacerlo, el cual el despacho se presta a resolver.

Mediante Resolución Nro. 185 del 17 de Diciembre de 2019, se resolvió el Recurso de Reposición por medio de la cual se Revocaron varios actos administrativos, debido a las irregularidades encontradas en el trámite de la referencia, ya que esto dio lugar a la violación al debido proceso, derecho de defensa, contradicción, debida identificación del inmueble y otros.





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
2-32457-16
RESOLUCION 037 DEL 4 DE FEBRERO DE 2016

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Acorde con el contenido de la queja a que se alude en el aparte anterior, advierte ésta Agencia Administrativa, que los hechos materia de investigación, tuvieron lugar y fueron hace más de 3 años, por lo que corresponde a esta dependencia, acorde con los supuestos antes planteados, determinar la posibilidad de continuar o no con el trámite de la presente actuación por presunta violación a los preceptos contenidos en la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2° de la Constitución Nacional, a través del cual se establece que no existen en Colombia penas imprescriptibles o irredimibles, nuestro ordenamiento legal contempla el fenómeno de la CADUCIDAD, limitándose en el tiempo la posibilidad de que las autoridades impongan sanciones.

Acorde con los argumentos antes expuestos, resulta forzoso concluir que en el caso a estudio, se imposibilita al despacho continuar con el trámite de la actuación tendiente determinar la consecuente responsabilidad frente a la falta, en lo relacionado a la construcción sin licencia en el inmueble en lo referente a la parte privada del mismo, tras advertir que desde la fecha de ocurrencia de los hechos han transcurrido más de tres (3) años y en consecuencia se ha producido el fenómeno de la caducidad de la facultad del estado para imponer nuevas sanciones, por lo cual procederá el despacho a declarar la extinción de la presente acción contravencional, frente a los obras de construcción en la parte privada del inmueble, ya **que NO opera la prescripción en materia de espacio público y siempre estará vigente la opción estatal de recuperarlo**, ya que frente a este tipo de construcciones o modificaciones, **la administración no pierde la facultad de recuperarlo posteriormente y mediante un nuevo trámite, pues es claro que el espacio público es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.**

Para el caso que nos ocupa, la ley 388 de 1997, en su artículo 108 dispone la necesidad de que se adelanten los procedimientos tendientes a determinar la existencia o no de aquellas infracciones y la posibilidad de imponer las consecuentes sanciones de conformidad con los preceptos contenidos en el libro primero del Código del Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, acápiteme dentro del cual se encuentra incorporado el artículo 38 que en su tenor literal señala: "Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Que el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



115

Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS 2-32457-16

RESOLUCION 037 DEL 4 DE FEBRERO DE 2016

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución. La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

Que el artículo 28, inciso 2° de la Constitución Nacional, establece que no existen en Colombia penas imprescriptibles o irredimibles.

Que el artículo 63 de la Constitución Nacional, establece que "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

Que para el caso que nos ocupa, la ley 388 de 1997, en su artículo 108 dispone la necesidad de que se adelanten los procedimientos tendientes a determinar la existencia o no de aquellas infracciones y la posibilidad de imponer las consecuentes sanciones de conformidad con los preceptos contenidos en el libro primero del Código del Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, acápite dentro del cual se encuentra incorporado el precitado, artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

Que en el presente proceso de infracción urbanística, remitido a la Inspección de Control Urbanístico, Zona Uno de Medellín, según la remisión ya referenciada, se determina que ya han pasado más de los tres (3) años previstos en la citada normativa, desde que la administración conoció de la infracción y desde que se presumen, terminaron los hechos y por lo tanto es viable y procedente, declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en la presente actuación administrativa, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Que de conformidad con la línea jurisprudencial, respecto a la institución jurídica de la caducidad, sentencia C- 875 del 2011, Magistrado Ponente, doctor **Jorge Ignacio Pretelt Chaljub**; Sentencias C-562 de 1997; C-680 de 1998; C-1512 de 2000; C-131 de 2002; C-123, C- 204 de 2003 y C-598 de 2011; en alguno de los apartes de dichas sentencia, las altas cortes indican, (...):

La institución jurídica de la caducidad se fundamenta en que la administración, se le impone unas obligaciones relacionadas con el cumplimiento de sus deberes y su no ejercicio dentro de los términos señalados por la ley procesal, constituye una omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza constitucional. La facultad sancionatoria de la administración, eminentemente reglada, está conformada por principios de legalidad y observancia del debido proceso, la Jurisprudencia Constitucional ha definido el derecho al debido proceso como: (...) Sentencia C- 980/10, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Gil, (...) sic "...La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia, precisando algunos aspectos que determinan y delimitan su ámbito de aplicación Inicialmente, ha destacado que se trata de un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata, consagrado en el





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
2-32457-16
RESOLUCION 037 DEL 4 DE FEBRERO DE 2016

artículo 29 Superior, que le reconoce directa y expresamente ese carácter, y en los artículos 6° y 209 del mismo ordenamiento, en los que se fijan los elementos básicos de la responsabilidad jurídica de los servidores públicos (art. 6°) y los principios rectores que deben gobernar la actividad administrativa del Estado (art. 209). Dentro de ese marco conceptual, la Corte se ha referido el debido proceso administrativo como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados."...

Que a sí mismo, el Consejo de Estado, mediante Sentencia del 21 de julio de 2016, Radicado 1001032800020150000500 (20150005), Sección Quinta, ha señalado que:

*El artículo 38 del Decreto 1 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), vigente para el momento de los hechos específicos, hoy artículo 52 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - CPACA), aludía a que las facultades que tenían las autoridades administrativas para sancionar caducaban a los tres años de producido el acto que pueda ocasionarlas. Acorde con ello, y al estudiar una demanda de nulidad y restablecimiento de derechos, sobre una resolución que sancionó a un partido político por desconocer los límites de ingresos y gastos en la campaña de un candidato, la Sección Quinta del Consejo de Estado reiteró la sentencia del 29 de septiembre del 2009 de la Sala Plena de este tribunal, la cual unificó la jurisprudencia en relación con determinar la tesis que se debe adoptar frente al régimen sancionatorio, **indicando que la sanción se impone de manera oportuna "si dentro del término asignado para ejercer esta potestad se expide y se notifica el acto que concluye la actuación administrativa sancionatoria, que es el acto principal o primigenio y no el que resuelve los recursos de la vía gubernativa"** (C.P.: Carlos Enrique Moreno Rubio).*

Que esta misma tesis, ya se había reiterado en la jurisprudencia del Consejo de Estado y que fue recogida de manera expresa, por el artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

Que toda vez, que este despacho tiene conocimiento de que los hechos materia de conocimiento, objetos de la infracción, fueron realizados hace más de 3 años y no es posible para la fecha actual, imponer al (los) presunto(s) contraventor(es), cualquier tipo de las sanciones contempladas en el artículo 104 de la ley 388 de 1997, por cuanto ya han transcurrido más de los 3 años contemplados en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, para imponer cualquier tipo de sanción, es deber de este despacho, pronunciarse sobre la caducidad de la facultad sancionatoria del Estado, para actuar frente a las infracciones realizadas en la dirección ya referenciada, en lo referente a la realización de obras constructivas sin licencia, en el área privada de dicho inmueble exclusivamente.





116

Alcaldía de Medellín

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
2-32457-16**

RESOLUCION 037 DEL 4 DE FEBRERO DE 2016

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS DE MEDELLIN**, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **CADUCIDAD** de la acción contravencional en el proceso radicado con el expediente **Nro. 2-32457-16**, respecto de las obras de construcción realizadas sin licencia en la parte privada del inmueble ubicado en la **CALLE 85 A Nro. 51 B-98, Y REALIZADAS POR EL SEÑOR HECTOR IVAN VALENCIA CARDONA, con cédula Nro. 71.590.293**, ante la imposibilidad de imponer sanción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole al contraventor, que cualquier reforma que vaya a realizar, deberá ser con el cumplimiento de los requisitos consagrados en la Ley 1801 de 2016. **RESOLUCION 037 DEL 4 DE FEBRERO DE 2016**, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, original y gratuita de la misma **RADICADO 2-32457-16**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a las partes interesadas dentro del proceso, de acuerdo a lo señalado en artículos 66 al 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **RESOLUCION 037 DEL 4 DE FEBRERO DE 2016**, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, original y gratuita de la misma **RADICADO 2-32457-16**.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, **RESOLUCION 037 DEL 4 DE FEBRERO DE 2016**, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, original y gratuita de la misma **RADICADO 2-32457-16**.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo **PROCÉDASE AL ARCHIVO** de las presentes diligencias, una vez realizadas las desanotaciones correspondientes, **RESOLUCION 037 DEL 4 DE FEBRERO DE 2016**, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, original y gratuita de la misma **RADICADO 2-32457-16**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA JASSON CABRALES
Inspectora


LUISA FERNANDA PIZARRO
Secretaria



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
2-32457-16

RESOLUCION 037 DEL 4 DE FEBRERO DE 2016

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal al (los) interesado(s), el contenido de la **RESOLUCION 037 DEL 4 DE FEBRERO DE 2016**, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, original y gratuita de la misma **RADICADO 2-32457-16**.

NOMBRE Diana Lucia Padierna Alzate

FIRMA [Firma]

Cédula de ciudadanía 43603322

Teléfono 6064362

Fecha de Notificación: Día (6) Mes (02) Año (2020) Hora (8:29 am)

NOMBRE Moises Posada Montoya

FIRMA [Firma]

Cédula de ciudadanía 98699051

Teléfono 3147631832

Fecha de Notificación: Día (06) Mes (02) Año (2020) Hora (10:15 am)

NOMBRE Diana Cristina Vélez Murillo

FIRMA [Firma]

Cédula de ciudadanía 43991494

Teléfono 3217762346

Fecha de Notificación: Día (6) Mes (02) Año (2020) Hora (2:30)

NOMBRE Jhon Jairo Ruiz

FIRMA [Firma]

Cédula de ciudadanía 70.002729

Teléfono 3117570713

Fecha de Notificación: Día (7) Mes (02) Año (2020) Hora (7:30)

NOMBRE Fredon Juan Valencia

FIRMA [Firma]

Cédula de ciudadanía CC# 71590293 Tel 3168233775





Alcaldía de Medellín

117

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
2-32457-16
RESOLUCION 037 DEL 4 DE FEBRERO DE 2016

Teléfono _____

Fecha de Notificación: Día () Mes () Año (2020) Hora ()

SECRETARIO(A),

GLORIA ESTELLA GÓMEZ GÓMEZ

22 082 797

TEL. 313 645 89 53

APTO. 201,

11 - 02 - 2020 3:30 pm.





Alcaldía de Medellín

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
2-32457-16
RESOLUCION 037 DEL 4 DE FEBRERO DE 2016**



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Linea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

NOMBRE Arnulfo Coorec Apto. 401.

FIRMA Gustavo Arnulfo Coorec

Cédula de ciudadanía 15321127

Teléfono 3007775481

Fecha: día (17) mes (2) año (2020) 2735

NOMBRE Diana Cristina Vélez Huilto

FIRMA D.C.

Cédula de ciudadanía 43991494

Teléfono 3217762346

Fecha: día (19) mes (02) año (2020)

NOMBRE Moises Posada Montoya

FIRMA M.P.

Cédula de ciudadanía 98699051

Teléfono 3147631832

Fecha: día (19) mes (2) año (2020)

NOMBRE _____

FIRMA _____

Cédula de ciudadanía _____

Teléfono _____

Fecha: día () mes () año (20)



1

(

(